

MINISTERIO DE INDUSTRIA

8376

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.568, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning» contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.568, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning» contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 5 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha ocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete, la que anulamos por no ser conforme al ordenamiento jurídico, debemos declarar y declaramos que procede conceder la marca solicitada "Luxira", para distinguir "tejidos" a "Farbwerke Hoeschst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning"; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8377

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.644 promovido por «Martini & Rossi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.644 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Martini & Rossi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de diciembre de 1969, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Martini-Rossi, S. A.», contra el acto que el Registro de la Propiedad Industrial dictó el diez de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho y confirmó el dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve por el que se otorgó la marca denominativa y gráfica «Kandem», por estar dichos actos ajustados a derecho; no procede una condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8378

ORDEN de 7 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.583 promovido por «Compañía Internacional de Farmacia, Laboratorios Landerlan, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.583 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Internacional de Farmacia, Laboratorios Landerlan, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de febrero de 1968, se ha dictado con fecha 12 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Mauro Fermín Ochoa, en nombre de «Compañía Internacional de Farmacia, Laboratorios Landerlan, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho sobre protección a la marca internacional número 317.126, denominada «Boustian» de la que es titular doctor Klaus Bous, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo por no ser conforme a derecho, y, en su lugar, declaramos que debe rechazarse en España la protección pretendida, por tratarse de marca incompatible con las nacionales 421.593 y 421.594, a nombre de la Sociedad recurrente; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8379

ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se declara reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, en el área denominada «Salamanca Treinta y Seis», de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 25 de abril de 1969 «Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos, en una zona denominada «Salamanca Treinta y Seis», comprendida en la provincia de Salamanca, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión, y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada, si bien adecuada a coordenadas geográficas y constituida por las cuadrículas mineras que oportunamente se determinan.

A tal efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, en los terrenos francos existentes en la actualidad, y asimismo en los que queden libres mientras subsista la reserva, en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites, que comprende:

«Salamanca Treinta y Seis», en el término municipal de Gallegos de Solmirón, de la provincia de Salamanca.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 46' Oeste, con el paralelo 40º 33' 40" Norte, que corresponde al vértice número 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 46' 00" Oeste	40º 33' 40" Norte
Vértice 2	1º 44' 40" Oeste	40º 33' 40" Norte
Vértice 3	1º 44' 40" Oeste	40º 33' 00" Norte
Vértice 4	1º 45' 40" Oeste	40º 33' 00" Norte
Vértice 5	1º 45' 40" Oeste	40º 32' 40" Norte
Vértice 6	1º 46' 00" Oeste	40º 32' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de nueve cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del